

EST-PARB-0141
ESTADO No. 0141
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 18 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES		17/09/2024	AUTO PARB N° 0551	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08413, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES – AREMOS-, identificada con NIT. 900119469-8, representada legalmente por la señora MARIA SOCORRO ARGUELLO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63326394, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 MEDIDAS DE SUSPENSION</p> <p>RECABAR la medida de suspensión impuesta en el acta de fiscalización del 13 de agosto del 2023, consistente en “suspender de manera inmediata y definitiva el avance y la explotación por fuera del título, de los frentes Leticia y El Alto.”</p> <p>3.2 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0091-2024 de fecha 28 de agosto del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p>

3.3 REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0091-2024 de fecha 28 de agosto del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, se efectúan los siguientes requerimientos a cargo del titular minero.

1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 13 de agosto de 2024:

- i)* Elaborar y mantener en la mina plano de labores actualizado.
- ii)* Amojonar los linderos del contrato de concesión.
- iii)* Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con sus documentos soporte.
- iv)* Elaborar e implementar el plan de emergencia.
- v)* Elaborar e implementar el control a la producción con registros verificables en campo.
- vi)* Elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguro.
- vii)* Continuar con la elaboración de las zanjas de coronación en los frentes La Aguada y La isla.
- viii)* Realizar la limpieza de los pozos sedimentadores.

2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con la instrucción técnica que, aunque fue requerida a través del Auto PARB No. 0319 del 17 de junio del 2024 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0039-2024 del 03 de mayo de 2024, en el presente acto administrativo se dispone reagendar de la siguiente manera:

- i)* Presentar evidencia de la actualización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para el año 2024 incluyendo todos los aspectos, actividades y capacitaciones relacionadas.

					<p><i>ii)</i> Presentar evidencia de la capacitación en temas mineros y de seguridad y salud en el trabajo en 2024.</p> <p><i>iii)</i> Presentar evidencia de la capacitación debidamente certificada del conductor del Retro-Cargador en operación de maquinaria pesada.</p> <p><i>iv)</i> Presentar evidencia de la capacitación en 2024 del uso correcto de la Dotación y Elementos de Protección Personal - EPP a los trabajadores.</p> <p><i>v)</i> Presentar evidencia de la conformación de las brigadas de emergencia de acuerdo a los riesgos identificados tanto en los frentes de explotación como en la zona de lavado de arena.</p> <p><i>vi)</i> Presentar evidencia de la elaboración, socialización e implementación del Plan de Transporte para los frentes de explotación de la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción” y el Acta de Fiscalización Integral del 13 de agosto de 2024, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0319 del 17 de junio del 2024, referidas a la siguiente instrucción técnica establecida en la visita de seguimiento efectuada el 15 de abril del 2024, referente a: (i) Presentar evidencia de las labores</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de limpieza en la parte baja (Nivel Patio) de todos los Frentes de Explotación y de la reorganización y reacomodación técnica (bajo la directriz de un ingeniero de minas) de los bloques de mineral dispersos observados en el momento de la inspección, a fin de darle un aspecto ordenado y adecuado a los frentes de explotación de arena.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento reagendado a través del mediante Auto PARB No. 0319 del 17 de junio del 2024, referente a la siguiente instrucción técnica establecida en la visita de seguimiento efectuada el 4 de mayo del 2022, referente a: presentar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos, máquinas y herramientas evidenciadas, con sus respectivos registros. Además, presentar programas de inspección de los equipos, máquinas y herramientas, con sus respectivos registros, toda vez que en la visita de fiscalización de fecha 13 de agosto del 2024 se evidenció registros del mantenimiento preventivo que se les hace a las volquetas de acuerdo a lo establecido por el fabricante y documentación sobre la revisión técnico mecánica de estas, quedando pendiente presentar programas de inspección de los equipos, máquinas y herramientas, con sus respectivos registros.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0319 del 17 de junio del 2024, notificado a través del estado PARB No. 0089 del 14 de junio del 2024, referente a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar evidencia de la realización del Simulacro de evacuación de labores mineras (ii) Presentar evidencia de las labores de limpieza en la parte baja (Nivel Patio) de todos los Frentes de Explotación y de la reorganización y reacomodación técnica (bajo la directriz de un ingeniero de minas) de los bloques de mineral dispersos observados en el momento de la inspección, a fin de darle un aspecto ordenado y adecuado a los frentes de explotación de arena. (iii) Presentar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería, en donde se relacionen aspectos como: Reglas generales de seguridad, operación apropiada y segura con limitantes, clase de chequeos pre operacionales, procedimientos de operación segura, sistema de comunicación y aviso, periodicidad de mantenimiento integral preventivo, valoración de riesgos higiénicos. (iv) Presentar protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y demás instructivos internos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	---

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, acompañada del presente acto administrativo y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0091-2024 del 28 de agosto de 2024, con el fin de que actúe de acuerdo con su competencia, toda vez que se evidencio en la visita de fiscalización del 13 de agosto del 2023, explotación minera por fuera del polígono otorgado, específicamente en los frentes Leticia y El Alto. 5. REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Mogotes, acompañada del presente acto administrativo y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0091-2024 del 28 de agosto de 2024, con el fin de que actúe de acuerdo con su competencia, toda vez que se evidencio en la visita de fiscalización del 13 de agosto del 2023, explotación minera por fuera del polígono otorgado, específicamente en los frentes Leticia y El Alto. 6. REMITIR oficio a la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000367 expedida el 29 de septiembre de 2023, con vigencia del 15/09/2023 hasta el 15/09/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. 7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0091-2024 del 28 de agosto de 2024. 8. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>2492</p>	<p>SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA</p>	<p>17/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0552</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2492, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de yeso, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, presentados con una declaración de producción en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue por el Radicador WEB de la ANM, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la CRIRSCO, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------------------------	-------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha plataforma: <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza minero-ambiental, allegada con radicado No. 97467-0 del 17/07/2024. • El FBM Anual de 2022, presentado con el No. 65582-1 88464-0 del del 23/02/20224. • El FBM Anual de 2023, allegado con radicado No. 89167-0 08/02/2024. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, teniendo en cuenta la comunicación enviada mediante radicado No. 20231002671412 del 11/10/2023, por medio de la cual allegó respuesta a los requerimientos realizados en Auto PARB No. 0308 del 17/08/2023, entre ellos, lo referido a la viabilidad ambiental, se indica que: (i) En el caso de la certificación de estado de trámite de la licencia ambiental, ésta debe allegarse con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, y (ii) Aclarar que el trámite de la licencia ambiental no está supeditado al trámite de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, el evento No. 556532 del 15/4/2024 presentado en la plataforma Anna Minería, donde diligenció el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I) trimestre de 2024, se indica que, no fue objeto de evaluación técnica, teniendo en cuenta que el aplicativo solo es para el diligenciamiento del formato, y que su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con la aprobación del PGS realizada mediante Auto PARB No. 482 del 31 de octubre 2023, debe presentar el Plan de Ejecución Anual del PGS, el cual se cumple el 01 de noviembre de 2024. 5. ACEPTAR la revocación del poder otorgado a la abogada NANCY MORENO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.694 y T.P. 176634, presentada mediante radicado No. 20231002545622 del 25 de julio de 2023, por el señor FERNANDO JOSE DURAN PRADA, en calidad de Gerente de la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0231-2024 del 21 de agosto de 2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-092	ÉDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D)	17/09/2024	AUTO PARB N° 0553	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GF8-092, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por la señora RUTH MILENA AYALA CONTRERAS, para llevarse a cabo el día 12 de junio de 2024, fecha en la cual no fue atendida por la misma o su representante. 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0059-2024 del 23 de agosto del 20242024. 3. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante memorando, que mediante radicado No. 93762 del 8/4/2024 visto en la plataforma AnnA minería, se presentó “Solicitud de evaluación de modificación de título - Radicar solicitud de derecho de preferencia por causa muerte o subrogación de derechos”, adjuntándose Certificado de defunción del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, Registro Civil de Matrimonio con RUTH MILENA AYALA CONTRERAS, y Fotocopia de documento de identificación de RUTH MILENA AYALA CONTRERAS. 4. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>507621</p>	<p>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</p>	<p>17/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0554</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 507621, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-PTE-0066-2024 del 4 de septiembre del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., beneficiaria de la autorización temporal No. 507621, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Plan de Trabajos de Explotación - PTE presentado, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0066-2024 del 4 de septiembre del 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.2 y 3.3 del referido Concepto Técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-PTE-0066-2024 del 4 de septiembre del 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507621, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE	507575	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	17/09/2024	AUTO PARB N° 0555	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507575, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0239-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) del año 2023 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p> <p>Toda vez que los documentos presentados mediante radicados No. 20241003020932, No. 20241003021032 y No. 20241003021072 del 26/03/2024; no se encuentran firmados por el Representante Legal o el Gerente de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, información que se tendrá por no presentada, lo anterior, indicando que no hay respaldo o aval de los documentos aportados.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), y Segundo (II) del año 2024 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p>
--	---------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0645 del 19 de diciembre de 2023 en cuanto a presentar el Plan de Trabajos de Explotación -PTE.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo serán evaluadas las obligaciones presentadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante Radicado No. 95607-0 del 09/05/2023 se allegó el Instrumento Ambiental a través de la Plataforma AnnA Minería. <p>3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0239-2024 de fecha 28 de agosto de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</i>	507576	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</i>	17/09/2024	<i>AUTO PARB N° 0556</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507576, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0238-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de</p>

					<p>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) del año 2023 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p> <p>Toda vez que los documentos presentados mediante radicados No. 20241003022272, No. 20241003022252 y No. 20241003022302 del 27/03/2024; no se encuentran firmados por el Representante Legal o el Gerente de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, información que se tendrá por no presentada, lo anterior, indicando que no hay respaldo o aval de los documentos aportados.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), y Segundo (II) del año 2024 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo serán evaluadas las obligaciones presentadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante radicado No. 20241003355672 del 21/08/2024 se allegó el Plan de Trabajos de Explotación - PTE- a través del Sistema de Gestión Documental. Mediante Radicado No. 95805-0 del 14/05/2023 se allegó el Instrumento Ambiental a través de la Plataforma AnnA Minería. <p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0238-2024 de fecha 27 de agosto de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507615	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	17/09/2024	AUTO PARB N° 0557	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507615, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0259-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del año 2023 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.

Toda vez que los documentos presentados mediante radicados No. 20241003042052, y No. 20241003055472 del 12/04/2024; no se encuentran firmados por el Representante Legal o el Gerente de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, información que se tendrá por no presentada, lo anterior, indicando que no hay respaldo o aval de los documentos aportados.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) del año 2023 y los Trimestres Primero (I), y Segundo (II) del año 2024 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** a la sociedad beneficiaria que de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo serán evaluadas las obligaciones presentadas:

					<ul style="list-style-type: none"> Mediante radicado No. 20241003213412 del 25/07/2024 se allegó el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- a través del Sistema de Gestión Documental. Mediante radicado No.95808-0 del 14/05/2024 se allegó el Instrumento Ambiental a través de la Plataforma AnnA Minería. Mediante radicado No. 99441-0 del 23/07/2024 se allegó el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, a través de la Plataforma AnnA Minería. <p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0259-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</i>	<i>507620</i>	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</i>	<i>17/09/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0558</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507620, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0240-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de</p>

					<p>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) del año 2023 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p> <p>Toda vez que los documentos presentados mediante radicados No. 20241003062142, No. 20241003062272 del 15/04/2024 y No. 20241003055722 del 12/04/2024; no se encuentran firmados por el Representante Legal o el Gerente de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, información que se tendrá por no presentada, lo anterior, indicando que no hay respaldo o aval de los documentos aportados.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), y Segundo (II) del año 2024 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0683 del 27 de diciembre de 2023 en cuanto a presentar: (i) El Plan de Trabajos de Explotación -PTE y (ii) El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, expedida por la autoridad competente o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0240-2024 de fecha 28 de agosto de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE	508162	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	17/09/2024	AUTO PARB N° 0559	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508162, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p>

3.1 APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0237-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.

3.2 REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Tercero (III), y Cuarto (IV) del año 2023 para los minerales de Arena y Gravas, toda vez que los documentos presentados mediante radicados No. 20241003056642 del 12/04/2024 y No. 20241003056672 del 12/04/2024; no se encuentran firmados por el Representante Legal o el Gerente de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, información que se tendrá por no presentada, lo anterior, indicando que no hay respaldo o aval de los documentos aportados.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), y Segundo (II) del año 2024 para los minerales de Arena y Gravas.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0694 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: (i) Programa de Trabajos de Explotación -PTE-, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y (ii) Copia del acto administrativo y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente concede la Licencia ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha no superior a noventa (90) días. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0237-2024 de fecha 26 de agosto de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMES NAVAS	17/09/2024	AUTO PARB N° 0560	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGE-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5539028, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0159-2024 de fecha 5 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el pago de regalías de mineral recebo, declaradas en el Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2023, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0159-2024 de fecha 5 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago por concepto de Regalías para el mineral recebo, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024, junto sus respectivos Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2023, junto con sus respectivos planos anexos. <p>Los cuales puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. PARB No. 0614 del 25 de noviembre de 2021, notificado estado jurídico PARB No. 0062 del 26 de noviembre del 2021, en cuanto a presentar (i) los Formatos Básicos Mineros –FBM - Semestrales de 2006, 2007, 2008 y 2009, y (ii) el Formato Básico Minero –FBM -Anual del 2019. • Auto PARB No. 0529 del 20 de noviembre del 2023, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0127 del 21 de noviembre del 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM -Anual del 2022, junto con su plano anexo. • Auto PARB No. 0539 del 21 de noviembre del 2023, notificado a través de Estado Jurídico PARB No. 0128 del 22 de noviembre del 2023, toda vez que no fue posible acceder al link que se menciona en el oficio radicado con el No. 20231002771832 del 07/12/2023, no fue posible acceder a la información contenida en el link adjunto, referente a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Elaborar y publicar plano de labores en instalaciones de la mina, avalado por ingeniero de minas o geólogo, de acuerdo a normatividad vigente (ii) Entregar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) actualizado para el año 2023, en el que incluya evidencias de la socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SG-SST, cronograma de capacitaciones con las respectivas evidencias de ejecución, matriz de riesgos, inducción y re- inducción, planilla de seguridad social integral del personal a cargo, reglamento de trabajo y de higiene, política y objetivos, avalado por profesional con licencia vigente y encargado del SG-SST con las respectivas evidencias de la implementación. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado 20239040480202 del 22/12/2023 el titular allego documentación (SOAT, licencia de tránsito y pólizas de responsabilidad, certificado revisión técnico-mecánica, historial RUNT) de las seis (6) volquetas que cargan el recebo extraído del título minero, haciendo la salvedad que no pertenecen al titular, sino que son contratadas, la información sobre el control que ejerce el titular respecto a las volquetas contratadas que prestan servicio al proyecto minero, es importante, no obstante, SE DECLARA NO CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO, toda vez, que no se evidencia que el titular haya presentado la documentación requerida en este numeral. (iii) Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente. (iv) Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina. (v) Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539/2022, dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigada y realización de simulacros.
--	--	--	--	--	---

					<p>(vi) Implementar procedimientos de registro de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>(vii) Implementar procedimientos de registro de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>(viii) Realizar inspecciones permanentes en los frentes de Explotación para advertir deslizamientos de material y tomar todas las medidas pertinentes para estabilizar el terreno y no generar daño.</p> <p>(ix) Establecer protocolo de trabajo en alturas en los frentes de Explotación, incluyendo inspecciones y monitoreo permanente en dichas labores....</p> <p>(x) los registros de producción actualizados de la extracción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio, correspondiente al año 2023, de conformidad como lo establece el artículo 100 de la ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 00065 del 13 de febrero del 2024, notificado a través de Estado Jurídico PARB No. 0025 del 15 de febrero del 2024, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> (i) presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO • Auto AUT-904-1717 del 12 de enero del 2024, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0008 del 16 de enero del 2024, referente a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Corrección o ajuste del Formato Básico Minero –FBM -Anual del 2020. • Auto PARB No. 0742 del 29 de noviembre del 2022, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0097 del 30 de noviembre del 2022, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar manuales de operación segura de la maquinaria empleada en la operación minera, toda vez que no fue posible acceder al link que mencionó en el oficio en el oficio radicado con el No. 20231002771832 del 07/12/2023. (ii) Presentar soporte de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de seguridad social del personal que ha laborado en la mina, toda vez, que no fue posible acceder al link que mencionó en el oficio en el oficio radicado con el No. 20231002771832 del 07 de diciembre del 2023. (iii) Presentar evidencia de cumplimiento de todo lo relacionado al SG-SST para las actividades del año 2022 entre ellas actas de capacitación al personal, matriz de peligro, programa anual en SST, Programa de capacitación anual en SST, actas de capacitación en EPP, COPAST, acta entrega
--	--	--	--	--	---

					<p>EPP, plan de emergencia, procedimiento de trabajo seguro para las actividades mineras desarrolladas en el título, toda vez que mediante oficio radicado con el No. 20231002771832 del 07 de diciembre del 2023, anexo el radicado 20221002196312 del 16 de diciembre del 2022, donde se menciona un link que no contiene la documentación requerida, no obstante, solo se evidencian cuatro (4) carpetas con archivos “TRANSVISA” “ASOTRASAT” “ASOVOLSAT” “CONTRASABANA” y “GALVIS & JAIMES”, las cuales encuentran vacías.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0539 del 24 de julio del 2019, en lo referente a (i) entregar cronograma de trabajo de las actividades de Explotación del año 2023, (ii) justificación de su inactividad por suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0159-2024 de fecha 5 de julio del 2024, (iii) Implementar el método de Explotación aprobado en el Programa de Trabajos y obras -PTO, para una producción de 7200 m3/año de materiales de construcción, de lo contrario presentar la respectiva modificación, toda vez que mediante radicado 20239040480202 del 22 de diciembre del 2023 el titular manifestó que para el año 2024 implementará el PTO aprobado con bloques de 50 m x 185 m, bancos de 5 m de alto x 5 m de ancho y 12 m de largo explotando un área ondulada de forma de colina de 50 m de altura con el fin de extraer 7.200 m3 de material de construcción. En virtud de lo anterior, se acepta la información, la cual debe ser verificada en campo en la próxima inspección de fiscalización integral</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0742 del 29 de noviembre del 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Presenta el soporte de pago y corrección del formulario de regalías correspondiente al I trimestre de 2022 toda vez que se presentó una liquidación de regalías sobre un volumen explotado de 400 m3, pero de acuerdo al registro de producción se explotó 2.516 m3 en dicho periodo; respecto a lo anterior, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0159-2024 de fecha 5 de julio del 2024, (ii) Presentar el soporte de pago y corrección del formulario de regalías correspondiente al II Trimestre de 2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0159-2024 de fecha 5 de julio del 2024, (iii) Dar cumplimiento al PTO aprobado respecto al dimensionamiento geométrico toda vez que el frente único presenta talud con altura superior a 10 m y lo aprobado es de 5 m, toda vez, que mediante
--	--	--	--	--	---

					<p>radicado 20231002771832 del 07 de diciembre del 2023, el titular anexo el radicado 20221002196312 del 16 de diciembre del 2022 por medio del indico que: “Me permito manifestar que se continuara adaptando el diseño geométrico aprobado en el programa de trabajos y obras a medida que se vaya preparando y realizado la explotación” En virtud de lo anterior, se acepta la información, la cual debe ser verificada en campo en la próxima inspección de fiscalización integral.</p> <p>(iv) Iniciar actividad de descapote para el frente único para poder desarrollar el método de explotación aprobado, toda vez que a través de radicado 20231002771832 del 07 de diciembre del 2023 el titular anexa el radicado 20221002196312 del 16 de diciembre del 2022 por medio del cual indico que: “Me permito manifestar que se realizó LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL del área donde se cuenta con servidumbre minera y donde se está interviniendo el área, con el fin de realizar la proyección de las actividades de descapote. Se presenta imagen de lo anunciado. Por lo anterior, se espera mostrar avances de descapote según lo aprobado en el PTO en la próxima visita de fiscalización que programe la agencia nacional de minera” En virtud de lo anterior, se acepta la información, la cual debe ser verificada en campo en la próxima inspección de fiscalización integral.</p> <p>4. INFORMAR que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental No. 96-43-101007485, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 27 de febrero del 2024 al 27 de febrero del 2025, allegada a través del radicado No. 91493-0 de fecha 28 de febrero 2024. <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0159-2024 de fecha 5 de julio del 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JKO-11051</p>	<p>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</p>	<p>17/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0561</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JKO-11051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 13876225, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0181-2024 de fecha 24 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de recebo, correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023; y Primer (I) trimestre del 2024, con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0181-2024 de fecha 24 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2024, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar</p>
--------------------------------------	------------------	---	-------------------	----------------------------------	--

					<p>el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) esto es, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente justificación de su inactividad, toda vez que en visita de fiscalización integral realizada al título minero el 17 de abril del 2024, no se evidencio ninguna labor minera.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, toda vez que el plano anexo al Formato no refleja la actividad real, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada en el año 2018, el cual ya había sido requerido a través del Auto PARB No. 0965 de 18 de diciembre del 2020. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo. <p>El cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 25 de mayo del 2018, los cuales fueron requeridos a través de Auto PARB No. 0497 del 22 de junio de 2018, referido a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Realizar la actualización topográfica del título en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación y determinar la cota rasante, toda vez que revisado el plano, no se observó que se haya determinado la cota de explotación, y no presentó curvas de nivel, se registra frentes de explotación en un sector donde no puede realizar actividades mineras de acuerdo con el licenciamiento ambiental, además no se demarcaron las áreas de protección del oleoducto y torres de energía. (ii) Realizar restauración paisajística, geotecnia del talud por donde pasa el oleoducto mansarovar. <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de octubre del 2020, los cuales fueron requeridos a través de Auto PARB No. 905 del 7 de diciembre del 2020, referido a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar un cronograma donde se registre los trabajos a realizar de geotecnia en los taludes de protección de oleoducto y torre de energía 3 y 4. <p>6. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondien</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minera: <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minera ambiental, allegada a través del radicado No. 91787-0 del 02 de marzo de 2024. 2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0534 del 26 de octubre del 2021, notificado mediante estado PARB No. 0055 del 27 de octubre del 2021, respecto al cumplimiento de la instrucción técnica: <ol style="list-style-type: none"> (i) Presentar evidencia de la instalación de Señalización Informativa, Preventiva y Restrictiva en el área del título minero. (ii) El dimensionamiento geométrico del frente de explotación, esto es terrazas con 2 m de altura toda vez que lo observado en los frentes inactivos es superior a los 2 m de altura. Por lo que se requiere corregir hasta llegar al límite permitido. (iii) Aplicar las medidas técnicas necesarias para reducir los efectos de erosión hídrica que se presenta sobre los taludes de los márgenes de protección de los oleoductos y torre de energía que se localizan dentro del título minero. • Auto PARB No. 0170 del 30 de marzo del 2022, notificado mediante estado PARB No. 0029 del 31 de marzo del 2022, con relación a los soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías. • Auto No. AUT-904-293 de 12 de mayo de 2022, notificado mediante estado PARB No. 0049 del 18 de mayo del 2022, respecto a la presentación del ajuste o corrección del Formato Básico Minero –FBM- del 2021. • Auto No. AUT-904-948 19 de julio del 2023 notificado estado PARB No. 0060 del 24 de julio del 2023, la presentación de los ajustes o correcciones al Formato Básico Minero –FBM- de 2022. • Auto PARB No. 0621 del 29 de septiembre del 2022, notificado mediante estado PARB No. 0087 del 30 de septiembre del 2022, respecto a la presentación de (i) justificación sobre dicha inactividad y así
--	--	--	--	--	---

					<p>mismo, un informe en donde se evidencie el reinicio de labores de explotación, toda vez que el título minero cuenta con Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y no existe a la fecha acto administrativo que suspenda actividades en el título, y (ii) Aplicar las medidas técnicas necesarias para reducir los efectos de erosión hídrica que se presenta sobre los taludes de los márgenes de protección de los oleoductos y torre de energía que se localizan dentro del título minero, a pesar que en la inspección de 24 de julio del 2023, se evidenció que se ha avanzado en cumplimiento en la zona aledaña a los taludes de los márgenes de protección del oleoducto y de la torre de energía No.4, la construcción de zanjas de coronación construidas con cenit para el tratamiento de agua de escorrentía y en un sector de talud se observó que se está revegetalizando, quedando pendiente los taludes de los márgenes de protección al oleoducto y de la torre de energía No.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0261 de 21 de julio del 2023, notificado por estado PARB No. 0060 del 24 de julio del 2023, referente a la presentación a través del aplicativo de AnnA Minería de la Resolución DGL No. 00144 del 13 febrero 2015, por medio de la cual se otorgó la viabilidad ambiental, al proyecto minero por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para el proyecto minero No. JKO-11051. • Auto PARB No. 0314 del 17 de junio de 2024, notificado por estado PARB No. 0095 del 21 de septiembre del 2023, respecto a la presentación de las correcciones y/o adiciones del documento actualización del PTO recursos y reservas CRIRSCO. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0181-2024 de fecha 24 de julio del 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCÍA PLATA RUEDA	17/09/2024	AUTO PARB N° 0562	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJS-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.355.167, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0222-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$1.458.215). 2. APROBAR el pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, para el mineral RECEBO. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre de 2024, para el mineral RECEBO, presentado con una producción en cero (0). 4. APROBAR el pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023 primer (I) trimestre de 2024 para el mineral ARCILLA. 5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, para el mineral ARCILLA, presentado con una producción en cero (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0222-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,
--	--	--	--	--	---

					<p>para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, allegue el pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2024, el cual debe radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos
--	--	--	--	--	---

					<p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la titular que de forma posterior e independiente se evaluará las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental, radicado 89923-0 del 12 de febrero de 2024 <p>3. INFORMAR a la titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0286 del 11 de junio de 2024, en cuanto a: (i) Elaborar y ejecutar cronograma de trabajo de las actividades de explotación año 2024; (ii) Señalizar y delimitar piscina de recolección de agua lluvia, para alimentar lago de reserva y (iii) Entregar registro de producción e informe técnico sobre la justificación de la producción reportada en el periodo del 05/12/2022 al 04/12/2023, correspondiente a la Décima Sexta (16) anualidad de la etapa de explotación, considerando que la explotación reportada fue de 1200m3 de arcilla tan solo un 46,29%, es decir se encuentra muy por debajo de la producción aprobada
--	--	--	--	--	--

					<p>en el PTO en el cual se evidencia un faltante de 1392 ton de arcilla (equivalente a un 53,70 %), con respecto a la producción aprobada en el PTO de 2592 ton de arcilla y de 100.000 m3 de recebo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT--904-1136 del 30 de agosto de 2023, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero Anual -FBM- anual de 2022, así: (i) <i>la producción reportada para recebo es de 11.423 m3 y para arcilla 0 Ton, cuando lo aprobado en el documento técnico son 100.000 m3 para recebo y 2592 Ton de arcilla. (ii) no se reporta ventas en el inciso C2 y (3) no se presentan los planos en el formato requerido (gdb. o shp.).</i>” <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR a la titular que los documentos presentados a través del escrito radicado con el No. 20241003079532 del 18 de abril de 2024, consistentes al Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, del contrato de concesión GJS-141, serán evaluados en acto administrativo separado. 5. INFORMAR a la titular que cuenta con un saldo a favor de tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos mcte. (\$ 3.359). 6. REMITIR comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 07 de febrero de 2024 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101007489, con vigencia desde el 07/02/2024 al 07/02/2025. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0222-2024 de fecha 16 de agosto de 2024. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S	17/08/2024	AUTO PARB N° 0563	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIN-105, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGEMINERA S.A.S, identificada con NIT 800196644-6, en calidad de titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0056-2024 del 13 de agosto de 2024 no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0056-2024 del 13 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos al titular minero. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Se entiende subsanado el requerimiento contenido en el Auto PARB No. 0630 del 07 de octubre de 2022 de conformidad con a las consideraciones expuestas y lo evaluado en el numeral 4° del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0056-2024 del 13 de agosto de 2024. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que debe radicar ante esta entidad los documentos de las solicitudes que presenta ante la CDMB con relación al trámite de la Licencia Ambiental, como también aquellos donde la CDMB le responda, a efectos de conocer el estado del trámite.

					<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0056-2024 del 13 de agosto de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</i>	<i>508160</i>	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</i>	<i>17/09/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0564</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508160, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0232-2024 del 21 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la Sociedad beneficiaria.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar por el Radicador WEB de la ANM, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024.

					<ul style="list-style-type: none"> La corrección del formulario para declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2023, toda vez que, falta el aval del declarante, en este caso, del Representante Legal de la sociedad beneficiaria. <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0611 del 12/12/2023, en relación con la presentación de: (i) El Programa de Trabajos de Explotación PTE, (ii) La licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, y (iii) El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2023. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad beneficiaria a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, allegado en la plataforma Anna Minería con radicado No. 91122-0 de 22/02/2024, será evaluado en dicha plataforma. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0232-2024 del 21 de agosto de 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE	17/09/2024	AUTO PARB N° 0565	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, presentado por la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-</p>

		<p>MOGOTES "AREMOS"</p>			<p>PTO-0061 del 24 de julio de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas - CRIRSCO- del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0061 de 24 de julio de 2024, presentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> • <i>Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</i> • <i>Respecto a la revisión bibliográfica, debe complementar el capítulo con una compilación y síntesis de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, relacionados con la geología regional y local, geología estructural, bases topográficas, fotografías aéreas, estudios geomorfológicos, ambientales, fisicoquímicos, petrográficos de proveniencia de los sedimentos e información minera disponible de la zona de estudio, que ayuden a la comprensión y caracterización del yacimiento. Adicionalmente, debe incluir dentro del capítulo "REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS" del documento técnico todas las fuentes bibliográficas utilizadas.</i> • <i>Respecto al contacto con la comunidad, debe presentar el capítulo con las actividades ya hechas previamente, con los documentos y evidencias que se tengan el archivo del proyecto minero, indicando las actividades realizadas, desde su planeación hasta la ejecución junto con las evidencias de actas,</i>
--	--	-----------------------------	--	--	---

					<p><i>opiniones y registros fotográficos de las mismas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la Topografía base del área, presentar un informe completo del levantamiento topográfico encaminado al control de calidad, por lo que este debe llevar una descripción del planeamiento, ejecución, procesamiento y análisis de la información adquirida y sus resultados, así como también la memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente/topógrafo, esto debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento; debe anexar la cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complementa la topografía base, lo cual permita verificar la información referida en los planos topográficos. • Respecto al Informe de adquisición de datos e interpretación de sensores remotos, debe presentar evidencias de la adquisición, procesamiento e interpretación de los sensores remotos, es decir, de las imágenes aéreas, de radar o satelitales indicando la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas usadas para el procesamiento de ortofotos, así mismo, los aspectos relevantes del trabajo de campo, resultados e indicando a detalle la metodología; anexar en el formato original el Modelo digital de elevación del terreno; respecto al Mapa Fotogeológico debe presentar el nombre completo de las unidades geológicas. • Respecto la cartografía geológica regional, debe presentar la cartografía geológica regional la cual se hace a partir de interpretaciones fotogeológicas y/o teledetección. Para tal fin se usan pares estereográficos a la escala requerida 1:25.000 o se adquieren imágenes satelitales para aplicarles combinaciones de bandas que permitan resaltar las diferencias entre características geológicas de rocas de distinta naturaleza. No es acertado tomar la cartografía geológica 1:100.000 del SGC y hacer un zoom para que coincida la escala grafica con la escala requerida de los estudios geológicos regionales. De este proceso se deben definir las zonas de mayor interés geológico minero para llevar a cabo los estudios geológicos locales a escala 1:5.000 o de mayor detalle. • Respecto la cartografía geológica local, deben realizar un mapa geológico local a partir de datos de campo, demostrando el proceso para llevarlo a cabo, haciendo uso de toda la información recopilada, muestreos, calicatas, geomorfologías, registros geofísicos, geología estructural, columnas estratigráficas, registros fotográficos y demás que según los términos de referencia "Con el detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la posterior estimación de los Recursos, de acuerdo los estándares internacionales, como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR)." Presentar mapa geológico local de elaboración propia a escala 1:5.000 o 1:2.000, elaborar perfiles geológicos ortogonales entre sí que permitan un acercamiento al modelo
--	--	--	--	--	---

					<p>geológico, la leyenda geológica debe estar acorde a lo dispuesto en la resolución 40600, adjuntar copia de las libretas de campo que contenga información geológica de las estaciones medidas y detalladas en campo. Deben anexar las columnas estratigráficas con su nomenclatura usada, en español, permitiendo claridad respecto a su ubicación y nombre de la estación en la que fue elaborada, allegar una base de datos con información completa de las estaciones levantadas en campo, así como de la toma de muestras y detalles de este proceso y complementar el informe geológico con toda la información geológica disponible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la geología regional, debe presentar una descripción completa de las estructuras geológicas que conforman el espacio del yacimiento, describir la amplitud de dichas estructuras como su área de influencia, la cinemática de las estructuras, así como su rumbo y buzamiento; explicar los indicadores de cinemática como estrías, planos de falla u otros. Anexar una base de datos con toda la información asociada a estructuras, mapa de geología estructural que resalte (líneas gruesas) los lineamientos, fallas y estructuras, así como sus componentes cinemáticos sobre el mapa geológico y un informe que analice y exponga toda la información estructural adquirida explicando como las estructuras influyen el depósito de interés minero. • Respecto a la geología local, para la elaboración de este capítulo apoyarse en términos de referencia, guía de buenas prácticas y demás elementos dispuestos por la ANM para la recopilación, organización y presentación de la información, anexando libretas de campo, bases de datos, registros fotográficos y demás elementos que soporten la información presentada como geología local. • Respecto a la geología estructural, se debe complementar con una descripción detallada de las estructuras geológicas que conforman el área de estudio a nivel regional y local (pliegues, fallas, diaclasas), describir la amplitud de dichas estructuras como su área de influencia, la cinemática de las estructuras, así como sus datos estructurales (rumbo y buzamiento); explicar los indicadores de cinemática como estrías, planos de falla u otros, además, exponer como las estructuras geológicas inciden sobre el yacimiento de interés minero. Anexar una base de datos con toda la información asociada a las estructuras (rumbos y buzamientos) junto con la cartera de campo; respecto al "Mapa Estructural" presentar los lineamientos de las fallas y demás estructuras de manera más visible (líneas gruesas) e incluir sus componentes cinemáticos. • Respecto a la Geomorfología, realizar un estudio geomorfológico (Morfometría, Morfodinámica y Morfogénesis) que abarque al menos dos jerarquías geomorfológicas como Subunidad y Componente las cuales son acordes a las escalas 1:25.000 y 1:10.000 o de mayor detalle requeridas, se recomienda seguir la metodología de Carvajal 2008 y la "Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de Materiales de Arrastre" por la Agencia Nacional de Minería. Dicho estudio al igual que todos los capítulos desarrollados en el documento técnico, se deben basar en información de
--	--	--	--	--	---

					<p><i>terceros o propia la cual debe estar debidamente documentada con evidencias de procesos y análisis llevados a cabo que permitan evidenciar transparencia, materialidad, competencia e imparcialidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Respecto a la Exploración Geológica del Subsuelo, se debe argumentar la razón por la cual no se realizaron estudios de pozos y galerías exploratorias, así como perforaciones profundas.</i> • <i>Respecto a la exploración geología de superficie, explicar los factores tenidos en cuenta para escoger los puntos de realización de apiques, definir las dimensiones del apique largo ancho y profundo. Ubicar los apiques realizados en el mapa con la convención correcta y debidamente rotulada para conocer a que numero de apique corresponde cada sitio indicado en el mapa; de la misma manera hacer con los sitios muestreados. Anexar un registro fotográfico completo de los apiques realizados y sus dimensiones, las fotografías deben estar debidamente orientadas y con escala que permita definir sus dimensiones; de igual manera se debe hacer con los sitios muestreados y las muestras tomadas. El mapa debe usar como sistema de referencia el dispuesto en la circular no. 003 de 2023, Origen Nacional. El mapa debe estar rotulado tal como lo dispone la Resolución 40600 y debe ser diligenciado con los datos referentes al título, titular y demás elementos expuestos en el capítulo "3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN" de la presente evaluación técnica.</i> • <i>Debe presentar en el capítulo de excavación de trincheras y apiques la nomenclatura que las identifica; su localización; la descripción litológica completa (color, textura, tamaño de grano, composición); descripción estratigráfica (variación de parámetros litológicos en la vertical y horizontal); muestreo y nomenclatura; profundidad alcanzada y dimensiones, registro fotográfico. Debe presentar un mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000 bajo los parámetros expuestos en la resolución 40600 de 2015 y su anexo. Y bajo los parámetros y formatos dispuestos en la resolución 564 de 2019 para el suministro de información geológica.</i> • <i>Respecto a la geoquímica, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a la geoquímica con toda la información de los estudios realizados, es decir describir el desarrollo del muestreo geoquímico, ejecución y síntesis de resultados; además debe presentar una base de datos con el número total de muestras recolectadas junto con su identificación, fecha de recolección, lugar donde fueron extraídas las muestras y sus coordenadas, descripción macroscópica, litología, análisis de laboratorio realizados, resultados, registro fotográfico, entre otro datos que permitan evidenciar la trazabilidad de la información; adjuntar los soportes de laboratorio con la identificación de las muestras allí analizadas para correlacionar fácilmente la información, así mismo, anexar los certificados del laboratorio; por último, presentar el Plano Geoquímico con la base topográfica y cartográfica junto con todos los puntos de muestreo geoquímicos junto con su identificación. En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</i>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al estudio hidrológico, presentar la información climatológica del área de estudio (IDEAM), especificar la estación Pluviométrica utilizada e incluir el análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales red de drenaje, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos, tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas; anexas base de datos y mapa hidrológico a escala 1:5.00 o 1:2.000. Las estaciones limnimétricas y pluviométricas deben cubrir suficiente área considerando los afluentes de ríos y quebradas cercanas, se deben presentar como anexos los datos crudos provistos por el IDEAM de los diferentes atributos utilizados para la caracterización hidrológica, determinando que tipo de estación cada una y los atributos que puede medir. • Respecto al estudio hidrogeológico, presentar la descripción de las unidades hidrogeológicas incluyendo inventario de puntos de agua, presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica.(Utilizar fuentes actualizadas). • Respecto al estudio geotécnicos, se debe complementar con el análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para realizar las actividades de explotación; anexas la base de datos de las muestras utilizadas la interpretación y caracterización de los suelos, donde indiquen la localización (coordenadas), litología, descripción, registro fotográfico, entre otros aspectos relevantes; caracterización del macizo rocoso, conclusiones y anexar el plano de zonificación geotécnicas. • Respecto al muestreo y análisis de calidad, debe complementar este capítulo del informe incluyendo explícitamente la cantidad, nombre y apique asociado y que esta información sea coherente en resultados, textos e imágenes presentadas; especificar capa o estrato estratigráfico muestreado. Debe presentar el análisis de la densidad del muestreo según el área y modelos del tipo de depósito y su continuidad vertical y horizontal; además, el análisis de la calidad de las muestras según el uso planeado de su explotación. Debe allegar una base de datos con los tipos de muestra recolectadas con la información de: localización de las muestras georreferenciadas en Origen Nacional, descripción litológica, imágenes orientadas y con escala del sitio específico de donde se saca la muestra y su empaquetado y rotulado, los procesos de cadena de custodia, forma y lugar de transporte, el nombre y cargo de las personas a cargo de los referidos procesos. De ser posible adjuntar las fotos dentro de la misma base datos para su efectiva evaluación. • Respecto a los resultados de laboratorio, (análisis químicos) debe presentar metodologías analíticas
--	--	--	--	--	---

					<p>utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. Dicha información presentarse de manera concisa y ordenada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la cadena de custodia, describir y presentar información (evidencias) sobre el aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio; se debe presentar y soportar la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, legibilidad de las etiquetas de cada empaque, integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay). Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. • Respecto al modelo geológico, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. El modelo geológico se debe presentar con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre, definir los dominios geológicos del depósito y seleccionar la herramienta más educada para el modelamiento; toda la información recolectada en los trabajos exploratorios de superficie y subsuelo del título minero No. ICQ-08413 debe estar debidamente soportada mediante bases de datos, estudios, libretas de campo, análisis de laboratorio, planos, informes, registros fotográficos, con el fin de caracterizar con mayor precisión el yacimiento mineral. Anexar el modelo geológico en 3D, el cual se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización. • Respecto a la estimación y categorización de los recursos minerales, debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO. Se debe sustentar la información del muestreo, siendo un parámetro fundamental a tener en cuenta para la estimación y categorización de los recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos. Por lo tanto, se debe incrementar la cantidad y calidad del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio. Debe contener un análisis geoestadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como subsuelo con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales y explicar de manera detallada el método de interpolación utilizado. La densidad y la calidad de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes, esta estimación debe hacerse por mineral y especificar la fecha de estimación y categorización de los recursos minerales. (Ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). De acuerdo a lo mencionado anteriormente
--	--	--	--	--	--

					<p>actualizar los planos de los Recursos Minerales siguiendo la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 donde se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la geodatabase, presentar en la GDB completa y de manera organizada donde se puedan visualizar correctamente todas las capas incluidas. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos anteriores. <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la asociación titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0061 del 24 de julio de 2024.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la asociación titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D)	17/09/2024	AUTO PARB N° 0566	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero FCC-869, se realizan los requerimientos y recomendaciones a los asignatarios del causante EDINSON CARREÑO FERNANDEZ. (Q.E.P.D)</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-090-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, no hay aprobaciones en favor del contrato de concesión.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los asignatarios del titular del contrato de concesión FCC-869, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0090-2024 de fecha 26 de agosto de 2024.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Mantener planos de labores actualizados en la mina. • Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Elaborar y mantener registros actualizados de producción. • Implementación del documento “Metodología del Control a la Producción” que debe contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> (i) Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control (ii) Metodología de muestreo (cuando aplique) (iii) Control de inventarios (cuando aplique) (iv) Variables para el cálculo de la producción. • Elaborar y mantener mapa de riesgos actualizado en la mina. <p>Los asignatarios deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los asignatarios, que a la fecha NO HAN DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0359 del 31 de mayo de 2022, en cuanto a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería, en donde se relacionen aspectos como: Reglas generales de seguridad, operación apropiada y segura con limitantes, clase de chequeos preoperacionales, procedimientos de operación segura, sistema de comunicación y aviso, periodicidad de mantenimiento integral preventivo, valoración de riesgos higiénicos. (ii) Presentar actas de reuniones del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus respectivas charlas y capacitaciones relacionadas con sus responsabilidades en SST. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, los requiere, para que den cumplimiento de manera inmediata.</p> <p>2. INFORMAR a los asignatarios que, la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones, solicitada a través de los radicados Nos 20231002372942 el día 12 de abril del 2023, 20231002464912 de fecha 07 de junio de 2023 y No. 93762-0 de fecha 08 de abril de 2024, se encuentra en evaluación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; cómo se puede evidenciar en el requerimiento contenido en el Auto GEMTM No. 210 del 29 de agosto de 2024, notificado por estado GGN-2024-EST-148 el 03 de septiembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR a los asignatarios, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. INFORMAR a los asignatarios que la póliza minero ambiental No. 96-43-101007316 del 25 de abril de 2023, expedida por la compañía Seguros del Estado, se encuentra vencida desde el 24 de abril de 2024.5. INFORMAR a los asignatarios, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0090-2024 de fecha 26 de agosto de 2024.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los asignatarios de titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**